

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que venció el término de fijación del aviso y no hubo pronunciamientos ni reclamación alguna o información de existencia de procesos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVI DIMATE

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces del oficio No. 702, y es de obligatoria observancia una se verifique la procedencia desde la cuenta oficial institucional [artículo 593 C.G.P.]**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: SOCIEDAD INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.

Demandados: JORGE ENRIQUE ORTEGA JIMENEZ; GABRIEL ANTONIO ORTEGA PALOMA; MARINA JIMENEZ CHIMUNJA; ANDRES ANTONIO ORTEGA COELLO

Radicado: 2002-0038600

Auto Interlocutorio N° 702

En atención al escrito que antecede, la constancia secretarial, lo surtido en el plenario y una vez vencido el término de fijación del aviso. Además, dado que han transcurrido más de diecinueve años desde que se inscribió la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-93407, que no se halló el expediente por cuenta del cual se ordenó la medida recién descrita, que no compareció persona alguna a ejercer derechos sobre el bien inmueble y que oficiados todos los Juzgados ninguno informó que el bien se encuentre por cuenta de otro proceso o que tenga embargo de remanente; de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 CGP se

### **RESUELVE:**

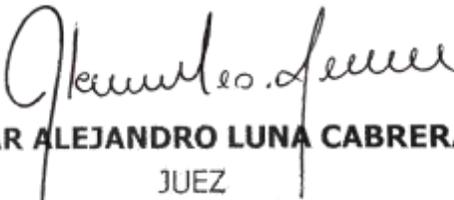
PRIMERO: **Ordenar** a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali** el levantamiento de las medidas cautelares que por cuenta del proceso descrito en la referencia pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 370-93407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

En consecuencia, la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali**, dejará sin efecto el embargo decretado mediante auto interlocutorio No. 761 del 7 de septiembre de 2020 e informado mediante **oficio No.1444 del 08 de julio de 2002**, asimismo deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

SEGUNDO: Por atenderse lo pedido y no estar pendiente actuación alguna, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

C



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24755bb367dd0d7063f7dbdc43194476a2eb73a23966c2e402f9da2b7165077**

Documento generado en 18/03/2022 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>